

ANEXO

La carta que la empresa comunicó a la trabajadora dice lo siguiente:

«Muy Sra. Nuestra,

La empresa le comunica que procede a su despido disciplinario a día de hoy, 13 de septiembre de 2016, con efectos inmediatos desde esta misma fecha, de acuerdo con lo establecido en el art. 54 del vigente Estatuto de los Trabajadores, como consecuencia de los siguientes hechos constitutivos de una falta muy grave:

Usted trabaja en el centro de formación, ROMPETE EL COCO, SA, situado en la ciudad de Zaragoza. Su función es hacer la limpieza en las aulas de clases del centro, en la recepción, en la sala de estudio, en la sala de informática, en los baños, en la administración y en las dos salas para el profesorado. Para este cometido la empresa le proporciona el material necesario y le da un juego de llaves para que pueda acceder al local cuando no se encuentre nadie en él.

Está registrado por medio de imágenes que usted en los días de trabajo (6 al 10 de septiembre de 2016) sustrajo material de la empresa aprovechando que no había nadie en el local. Usted está ocasionando un perjuicio económico a la empresa, describo a continuación algunos de los hechos que expongo:

El día 6 de septiembre de 2016 se ve en las imágenes de las cámaras como coge del armario: 5 libretas, 4 cintas adhesivas, 3 calculadoras, 5 paquetes de clics, 8 gomas de borrar y 2 paquetes de bolígrafos de color azul. La hora registrada es las 21: 40 PM.

El día 7 de septiembre de 2016 toma 2 libros de ciencias de la salud, 2 paquetes de tizas, 1 paquete de folios blancos y 3 estuches de color verde. La hora registrada es las 21: 35 PM.

El día 8 de septiembre de 2016 coge 3 libretas, 7 rotuladores de varios colores y 8 paquetes de chinchetas. La hora registrada es la 21: 30 PM.

El día 9 de septiembre de 2016 toma 1 libreta, 2 paquetes de bolígrafos y 3 agendas. La hora registrada es la 21: 47 PM.

El día 10 de septiembre de 2016 coge 4 paquetes de lápices de colores, 1 libreta y 2 paquetes de bolígrafos. La hora registrada es la 21: 36 PM.

Cada uno día de estos guardaba el material sustraído en una bolsa de basura de color negro. El valor del material sustraído asciende a una cantidad total de 213,75 euros.

Tras el inventario realizado por el administrador del centro el 1 de septiembre de 2016 se comprobó que alguien estaba sustrayendo material de la empresa, por lo que se hizo una reunión de personal el día 2 de septiembre de 2016, con el objetivo de encontrar al responsable o responsables. Sin embargo dicha reunión fue infructuosa ya que ningún trabajador dijo saber de la sustracción.

Ante tal circunstancia la empresa se vio obligada a instalar las cámaras de vigilancia en las aulas de clase y en la recepción. Con la ayuda de las cámaras se ha comprobado que usted ha estado sustrayendo material de la empresa, así lo demuestran las imágenes tomadas del día 6 de septiembre a 10 de septiembre de 2016.

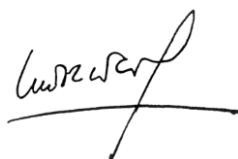
La conducta que usted ha realizado constituye una vulneración de la buena fe, deslealtad y abuso de confianza como recoge el art. 54. 2 ET.

Los hechos expresados, cometidos por usted suponen una quiebra irreparable de la relación de confianza que debe de presidir cualquier vínculo laboral y que conduce necesariamente a la presente sanción de despido como recoge el art. 90 del Convenio Colectivo aplicable, en relación con el art. 54. 1 ET.

De la presente carta se ha dado conocimiento, el día 12 de septiembre de 2016, a la delegada de personal que hay en la empresa.

En Zaragoza a 13 de septiembre de 2016».

Firma del representante de la empresa



Firma de la trabajadora

